

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 2122**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** LINA KARIME SAFADY GALLEGO  
**DEMANDADO:** RONAL ANDRÉS CASTILLO PARRA  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2023-00428-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito de subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora LINA KARIME SAFADY GALLEGO, en representación de su hijo menor de edad M.A.C.S., por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor RONAL ANDRÉS CASTILLO PARRA, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo acordado mediante acta de conciliación celebrada el 23 de abril del 2023 ante el centro de conciliación “*Siembra de Paz en Colombia*” donde el demandado se comprometió suministrara una cuota mensual por valor de \$1.438.000 pagaderos en dos quincenas así: \$1.000.000 dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir del mes de mayo del 2023 y \$438.000 entre el día 15 y 20 de cada mes, lo cual consignaría en la cuenta de ahorros No. 128999583 del Banco Av Villas, cuya titular es la demandante; así mismo asumiría el 50% de los gastos de escolaridad; y en junio de cada año suministraría en especie cuatro mudas de ropa completas para su hijo y un par de zapatos por valor de \$500.000. Finalmente se estableció que la cuota de alimentos se incrementaría conforme al IPC.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad, por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, librará mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada, no obstante, por no haberse incluido los intereses moratorios, serán incorporados al presente proveído los referidos valores para que no haya lugar a equívocos.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del señor **RONAL ANDRÉS CASTILLO PARRA** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora LINA KARIME SAFADY GALLEGO, mayor de edad y vecina de Cali, el equivalente a **CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$4.084.530,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias y los saldos dejados de pagar conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	DEUDA ACUMULADA
2023	Mayo	\$ 583.000	6	\$ 17.490	\$ 600.490
	Junio	\$ 738.000	5	\$ 18.450	\$ 756.450
	Extra Junio	\$ 500.000	4	\$ 10.000	\$ 510.000
	Julio	\$ 438.000	3	\$ 6.570	\$ 444.570
	Agosto	\$ 438.000	2	\$ 4.380	\$ 442.380
	Septiembre	\$ 438.000	1	\$ 2.190	\$ 440.190

TOTALES	\$ 3.135.000		\$ 59.080	\$ 3.194.080
---------	--------------	--	-----------	--------------

2. Por los gastos escolares conforme se relaciona a continuación:

GASTOS ESCOLARES	VALOR
Matricula Colegio	\$ 624.500
Útiles Escolares	\$ 125.000
Libros de texto Escolares	\$ 140.950
TOTALES	\$ 890.450

3. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

4. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

5. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este proveído al señor **RONAL ANDRÉS CASTILLO PARRA**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos del menor.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.138 y T.P. 256.057, como Apoderada Judicial de la demandante, señora **LINA KARIMÉ SAFADY GALLEGO**, conforme al Poder que le fuera conferido.

**QUINTO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.